

8. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2870 (XXVI) Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 2701 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que continuase desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea General en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 5 de su resolución 2701 (XXV), en el que exhortó a las Potencias administradoras interesadas a que transmitieran, o continuaran transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información²⁷,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema²⁸,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Deplora profundamente* que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan dejado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, hayan transmitido insuficiente información o hayan transmitido información demasiado tarde;

3. *Condena enérgicamente* al Gobierno de Portugal por su constante negativa a reconocer la condición

colonial de los territorios bajo su dominación y a transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a esos territorios, con absoluto desdén por lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial;

4. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2871 (XXVI). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia²⁹,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁰,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios³¹ y teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional³²,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y sus resoluciones ulteriores sobre la cuestión de Namibia, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 264 (1969) de 20 de marzo de 1969, 269 (1969) de 12 de agosto de 1969, 276 (1970) de 30 de enero de 1970 y 283 (1970) de 29 de julio de 1970,

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424).

³⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. V y VII.

³¹ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1921a., 1922a., 1945a. a 1947a., 1950a. y 1954a. sesiones; A/C.4/738 y Add.1 y A/C.4/740.

³² *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424), párrs. 51 a 58; e *ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. V, anexo.

²⁷ *Ibid.*, cap. XXVII.

²⁸ A/8520 y Add.1 y 2.